

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANQUE ESTAN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OV. EDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión Gestora la venta en pública subasta y por el procedimiento de pujas a la llana, de la vaca holandesa «Mora», de otra Schwytz, «Greta», y de la novilla de la misma raza, «Reineta», se pone en conocimiento del público que el acto se verificará en el Macelo municipal el próximo jueves, 8 del corriente, de diez y media a doce de la mañana.

Las reses serán adjudicadas al mejor postor o postores, quienes quedan obligados a llevarlas y abonar su importe, bien en el momento o en los dos días siguientes.

Es de advertir que si las ofertas que se hagan son inferiores a las cantidades en que aquéllas están valoradas, no se hará la adjudicación de ellas, siendo declarada desierta la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 2 de marzo de 1934.—El Vicepresidente, Valentín Álvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo, afecta a la Caja de Recluta número 54

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Reclutamiento, esta Junta, en la sesión celebrada en el día de hoy, acordó señalar los días en que han de tener lugar el juicio de revisión de los mozos que en las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales, no han sido clasificados soldados útiles para todo servicio y los que habiendo obtenido esta clasificación de utilidad hayan solicitado prórroga de incorporación a filas de primera clase o tengan pendiente alguna reclamación contra su clasificación. El acto de revisión, que será público, se verificará en los locales asignados a esta Junta en el Cuartel de Santa Clara, dando principio diariamente a las nueve horas, para lo cual se presentarán mozos y comisionados a las 8,30 y ajustándose a las fechas que para cada Ayunta-

miento se señalan al final de esta circular.

Previo a la práctica de lo dispuesto en el artículo 220, comparecerán ante la Junta:

A) Mozos del alistamiento corriente de 1934, excluidos totalmente del servicio militar, por enfermedad o defecto físico (caso 1.º del artículo 131).

B) Los del mismo alistamiento excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico (caso 1.º del artículo 133).

C) Los de dicho alistamiento aptos para servicios auxiliares (artículo 137).

D) Los que deban comparecer por haber reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno, o suscitarse dudas acerca de defecto físico o de enfermedad, y cualesquiera otro que hubiese reclamado contra acuerdo del Ayuntamiento, si así lo desea, e igualmente por su voluntad los interesados en estas reclamaciones que quieran encontrarse presentes (artículos 157, 158, 221 y 225).

E) Los excluidos temporalmente y aptos para servicios auxiliares de los reemplazos de 1932 y 1930 que deben comparecer en 1.ª y 2.ª revisión (artículo 174); los de cualquier reemplazo anterior que por razón de la fecha de su clasificación deban también revisar, y los de 1931 y 1933 que voluntariamente se presenten y los facultativos municipales les aprecien que han desaparecido las causas de enfermedad o defecto físico que originaron su clasificación anterior (artículos 133 y 137).

F) Los familiares que han de sufrir reconocimiento médico por estar alegada su falta de aptitud para el trabajo como causa que motiva la petición de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase (artículo 300).

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177 y 223, modificados por R. O. C. de 29 de abril de 1927 (D. O. número 98), C. L. número 216, y (Gaceta de Madrid número 125) y artículo 288, los Ayuntamientos, diez días antes por lo menos de la fecha de comparecencia que se les señala, entregarán en Secretaría los documentos siguientes:

1.º Expedientes individuales y de prófugos de todos los mozos del alistamiento de 1934, sin omitir la cubierta reglamentaria para cada clase, y conteniendo la documentación que se detalla en los formularios modelos de expedientes publicados en la edición oficial del Reglamento.

2.º Expedientes de prórrogas de incorporación a filas de 1.ª clase del reemplazo de 1934 y los de 1932 y 1930 que, con arreglo al artículo 174 (modificado por O. C. de 19 de diciembre de 1929), D. O. número 283, harán las revisiones correspondientes al 2.º y 4.º año siguientes al de su alistamiento, si subsisten las causas origen de la concesión. En estos expedientes, que deberán estar debidamente reintegrados y foliados, se unirán los documentos por el orden que para cada caso del artículo 265 se determina en los formularios y modelos de expedientes que figuran en la edición oficial del Reglamento, y llevarán bajo la cubierta un índice de los documentos y diligencias efectuadas con expresión del folio en que se hallan. Para justificar la pobreza se unirán certificaciones contributivas del mozo, de sus padres, aunque hubiesen fallecido, y de las demás personas con obligación legal a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad. En los casos en que el mozo resida en lugar distinto a la persona beneficiada, habrá de justificar el socorro por los duplicados de las letras de giro o certificados de las entidades bancarias que las expidieran o pagaran, en las que se reseñen los documentos de crédito mencionados, o también por los reglamentarios resguardos del giro postal, y cuyas cantidades habrán de haberse remitido desde el 1.º de enero de 1933 hasta el primer domingo de marzo de 1934, y dando para los de revisiones de que los giros acreditados entre el 1.º de enero y el primer domingo de marzo, no estuvieran ya presentados para la justificación del año anterior. Para estos efectos de justificación, por giros del socorro, se ha establecido por la Superioridad, como minimum, la de 325 pesetas anuales, de acuerdo con las normas establecidas para las pensiones a la vejez por el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión. A cada expediente se acompañará, sin unirla, foliarla ni reintegrarla, la hoja de resumen de la familia. También se acompañará a los expedientes un certificado en el que conste el número total de los que se remiten y el de los que se dejen de enviar, expresando, para cada uno, las causas de la omisión.

3.º Certificación literal, de todas las diligencias practicadas para el alistamiento y la clasificación de las reclamaciones producidas, y de las

pruebas presentadas por una y otra parte.

4.º Testimonios del acta general en la que figurarán en pieza separada los mozos de años anteriores, expresando con claridad, el fallo recaído en cada uno de ellos, y anotándolos al margen, y para los del año corriente, se consignará la talla y perímetro torácico, consignando el párrafo y artículo en que han sido incluidos.

Todas las diligencias y documentos se escribirán con letra clara especialmente los nombres propios para evitar dudas de si pertenecen a varón o hembra, dato importantísimo cuando se trata de los hermanos del mozo.

Si alguno de los propuestos por la Corporación municipal, por enfermedad o defecto físico, tuviera solicitada prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, no se tramitará esta hasta que la Junta dicte su fallo y cuando ésta sea de utilidad para todo servicio, el Ayuntamiento, sin más requisito, procederá a incoar el expediente, que remitirá a la Junta para su resolución, en el plazo que determina el artículo 495 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Las estadísticas parciales de reclutamiento y con arreglo al artículo 206 habrán de remitirse a fin de marzo, y se ajustarán a los formularios 8, 9, y 10.

El comisionado a cuyo cargo vengán los mozos y familiares lo presentará a la Junta, respondiendo de su entidad y asistirá a sesión con voz pero sin voto, para lo cual habrá de ser o el Secretario del Municipio o un Concejal que esté enterado de las operaciones de reclutamiento y que no se halle interesado en el reemplazo (artículos 202 y 221), será portador de las filiaciones en triplicado ejemplar de todos los mozos comprendidos en el alistamiento, de la certificación de medidas y reconocimiento médico, de las relaciones de excluidos totales y temporales aptos para servicios auxiliares y separados del contingente y de las de solicitantes de prórrogas de incorporación a filas de 1.ª clase. Esta documentación será entregada en Secretaría la víspera del día señalado para la sesión.

Tanto los Alcaldes como los comisionados el más exacto cumplimiento a cuanto dispone el artículo 225 respecto a los folios citados por la Junta y su notificación a los interesados y para la indemnización al

comisionado y socorro de los que comparezcan, se atenuarán los Ayuntamientos a lo que determinan los artículos 221, 222 y Órdenes-circulares de 30 de enero de 1930 (*Diario oficial* núm. 24), en las que modifican los artículos 166, 222 y 230 del Reglamento.

Se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos cuanto con respecto a penalidad prescribe el Capítulo 21 y de modo especial su artículo 495.

Fecha en que cada Ayuntamiento se presentará a la revisión

Mes de abril:

Día 2, Bimenes, Onís y Sobrescobio.
Día 3, Quirós Riosa, Santo Adriano y Sariego.
Día 4, Caso, Valle alto y Valle bajo de Peñamellera.
Día 5, Noreña, Ponga y Ribera de Arriba.
Día 6, Morcin, Nava y Las Regueras.
Día 7, Cabranes y Colunga.
Día 9, Cabrales, Caravia y Carreño.
Día 10, Ribadedeva y Ribadesella.
Día 11, Parres y Proaza.
Día 12, Amieva y Cangas de Onís.
Día 13, Laviana.
Día 16, incidencias.
Día 17, Llanera.
Días 18, 19 y 20, Lena y Llanes.
Día 21, Piloña.
Días 23 y 24, San Martín.
Días 25 y 26, Villaviciosa.
Días 27, 28 y 30, Aller.

Mes de Mayo:

Día 2, incidencias.
Días 3, 4 y 5, Sierro.
Días 7, 8 y 9, Langreo.
Días 11, 12, 14, 15 y 16, Mieres.
Día 17, incidencias.
Días 18, 19, 21, 22 y 23, Gijón.
Días 24, 25 y 26, Oviedo (Sección Urbana).
Días 28, 29 y 30, Oviedo (Sección Rural).

Mes de Junio:

Día 2, incidencias.
Día 9, incidencias.
Oviedo, 28 de febrero de 1934.—El Presidente, Alvaro Arias de la Torre.

ALCALDIAS

DE CANDAMO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de enero próximo pasado, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el corriente año, en sus dos partes, personal y real, a los señores siguientes:

Parte real

Don José María López Aguirre, por rústica.
Don Manuel Cañedo Calvo, por urbana.
Don Ignacio Cuervo Arango, por rústica.
Don Secundino Díaz Colonga, por industrial.

Un representante que elegirán libremente los Sindicatos agrícolas de este término que gocen de los beneficios de la Ley de 28 de enero de 1930.

Parte personal

Parroquia de Grullos

Don Benito Fernández González, por rústica.
Doña Encarnación Fernández Alvarez, por urbana.
Don Emilio González Allende, por industrial.

Parroquia de Murias

Don José Coalla, por rústica.
Don Evaristo Fernández López, por urbana.
Don José García Llana, por industrial.

Parroquia de Cuero

Don Fernando Alonso Alonso, por rústica.
Don Manuel Marcos Fernández, por urbana.
Don José Torre Suárez, por industrial.

Parroquia de Llamero

Don Cayetano Busto Alvarez, por rústica.
Don Francisco Vega Alvarez, por urbana.
Don José Cuervo Martínez, por industrial.

Parroquia de Ventosa

Don Marcelino Miranda Suárez, por rústica.
Don Ignacio García Díaz, por urbana.
Don José García Díaz, por industrial.

Parroquia del Valle

Don Cesáreo Valdés Grandá, por rústica.
Don Romualdo Tamargo López, por urbana.
Don Cesáreo Grandá Díaz, por industrial.

Parroquia de San Román

Don Cayetano Alvarez Fernández, por rústica.
Don José González Fernández, por urbana.
Don Jesús Díaz Colunga, por industrial.

Parroquia de Fenolleda

Don Donato Arias Gómez, por rústica.
Don Francisco Martínez Arango, por urbana.
No se designa ningún contribuyente por industrial, por no haberlos en esta parroquia.

Parroquia de San Tirso

Don Celestino García Aguirre, por rústica.
Don Pablo García Fernández, por urbana.
Don Luis García Fernández, por industrial.

Parroquia de Aces

Don Valeriano Guíñez Cuervo, por rústica.
Don Francisco Alvarez Velázquez, por urbana.
Don Modesto Fernández López, por industrial.

Parroquia de Prahúa

Don Casimiro Fernández González, por rústica.
Don Benjamín Fernández Coalla, por urbana.

Don Alvaro López Alonso, por industrial.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de siete días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por los interesados legítimos ante este Ayuntamiento, las reclamaciones oportunas.

Candamo, a 14 de febrero de 1934.—El Alcalde, Jesús Díaz.

R. al núm. 416

DE ALLER

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Corporación la ejecución de las obras de Lavadero de Piñeres, se hace público por mediación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir desde la fecha de su publicación, puedan formularse en esta Alcaldía las reclamaciones pertinentes contra la ejecución de dichas obras y su subasta.

Aller, 20 de febrero de 1934.—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

R. al núm. 470

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas. San Martín del Rey Aurelio, a 21 de febrero de 1934.—El Alcalde, José F. Flórez.

Anuncio

Habiendo terminado las obras del lavadero público de Blimea, subastadas por este Ayuntamiento y habiendo sido recibidas por la Corporación y Comisión nombrada al efecto, el expediente de las mismas se expone al público a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días para los que se consideren perjudicados puedan reclamar durante dicho plazo y en las horas de oficina ante esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento. Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, 14 de Febrero de 1934.—El Alcalde, José J. Florez.

R. al núm. 395

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones — Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Grado la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la rampa de acceso al pueblo de

Santianes, desde la carretera en construcción, de la de Grado a Puerto Ventana, en Villaldín a Tolinas.

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), acuerda disponer, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación, a fin de que los propietarios que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Grado, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno, contra la utilidad de la obra que motivan la expropiación.

Oviedo, 28 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe Jesús Goicoechea Solís.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la de Grado a Puerto Ventana, en Villaldín a Tolinas, trozo Rampa de Santianes. Número de orden, denominación y clase de la finca, nombres de los propietarios y colonos y vecindad, es como sigue:

1, Venero, a prado, de Manuel Fernández García, de La Vega, colono Pedro Fernández, de Venero.

1 bis, La Hortica, a prado, de los herederos de Nicolás Fernández, de Momalo y Villaldín, colono el mismo de la anterior.

2, Venero, a prado, de Jesús García González, de San Miguel.

2 bis, La Roza, a monte, de Pedro García y otros, de idem.

3, La Roza, a monte, de Francisco García y otros, de idem.

3 bis, La Roza, a monte, de Andrés Rivera y otros, de idem.

4, La Roza, a monte, de Pedro Alvarez Fernández, de Santianes.

5, La Roza, a monte, de Francisco García, de San Miguel.

6, La Roza, a monte, de Manuel García Fernández, de idem.

7, La Roza, a monte, de Ramón Alvarez y otros, de Santianes.

7 bis, Villarín, a monte, de José Alvarez y Manuel Suárez, de Santianes y Llamas.

7 ter, Canto de la Roza, a monte, de José Alvarez Alvarez, de Santianes.

8, La Roza, a monte, de Manuel Alvarez Arias, de Santianes.

9, La Fuecara, a monte, de Pilar Alvarez Patallo, de idem.

10, La Sierra, a prado, de Francisco Alvarez González, de Villaldín.

11, La Sierra, a prado, de los herederos de Bernardo Alonso García, de Vega.

11 bis, La Sierra, a prado, de doña Visitación Jove, de Grado, colonos los herederos de Bernardo Alonso, de Vega.

12, El Valluco, a prado, de Belarmino Fernández Fidalgo, de Grado.

13, Sierra de arriba, a prado, de los herederos de Bernardo Alonso, de idem.

14, Villar, a monte, de José Menéndez Alvarez, de Santianes.

14 bis, El Piélagu, a prado, de

Pedro Alvarez Fernández, de idem.

14 ter, El Piélagu, a monte con árboles, de José Menendez Alvarez de idem.

15, El Piélagu, a prado, de Francisco Alvarez González, de Villaldin.

15 bis, El Piélagu, a prado y monte, de Manuel Fernández Suarez, de idem.

16, El Piélagu, a prado, de Ramón del Riego, de Peñafior.

17, El Piélagu, a prado, de Aurelia Alvarez Alvarez, de Santianes.

18, Arbolente, a prado, de los herederos de Eduardo Sierra, de Grado, colono José Manuel Fernández, de Villaldin.

18 bis Arbolente a prado y monte, de José Manuel Fernández García, de Villaldin, colono el mismo de la anterior.

19, La Llamarga, a prado, de Ramón del Riego, de Peñafior, colono Ramón Fernández, de Villaldin.

20, La Llamarga, a prado de Luisa Martínez Cienfuegos de Santianes, colono José Alvarez y Alvarez, de Santianes.

21, Villar, a prado, de Aurelia Alvarez y Alvarez, de Santianes.

22, Villar, a prado, de Clemente Fernandez Suarez, de idem.

23, Villar, a prado, de Joaquín Martínez, de Momollo.

24, Villar, a prado, de José Alvarez Fernandez, de Santianes.

25, Villar, a monte, de Clemente Fernandez Suarez, de idem.

26, Villar, a monte, de José Menendez Alvarez de idem.

27, Villar, a monte, de Clemente Fernandez Suarez, de idem.

28, Villar, a monte, labor y prado, de Pedro Alvarez Fernandez, de idem.

28 bis, Villar, a cuadra y pajar, del mismo.

29, Villar, a labor y prado, de Zoilo Marinas, de Belmonte, colono Valentín Gomez, de Santianes.

30, Villar, a prado, de Manuel Alvarez Arias, de Santianes.

31, Llaneces, a prado, de José Alvarez, de idem.

32, Llaneces, a prado, de Concepción Alvarez Alvarez, de idem.

33, Llaneces, a labor, de la Viuda de Ramón Gonzalez, de Llamas.

34, Llaneces, a labor, de Manuel Alvarez Arias, de Santianes.

35, Villar, a prado, del mismo.

36, Villar, a labor, de Zoilo Marinas, de Belmonte, colono Valentín Gomez, de Santianes.

37, Villar, a labor, de José Suarez Alvarez, de Santianes.

38, Villar, a labor, de Juan Menendez Garcia Casares, de idem.

38 bis, Villar, a cuadra, del mismo.

39, Villar, a monte, de Pedro Alvarez Fernandez, de idem.

40, Villar, a labor, de Juan Menendez Garcia Casares, de idem.

41, Canto del Carbayo, a labor, de Francisco Fernandez Uranga, de idem.

42, Canto del Carbayo, a labor, de Manuela Alvarez Alvarez, de idem.

43, Canto del Carbayo, a prado, de Bernardino Diaz, de idem.

44, Entrada a Villar, a monte y labor, de José Alvarez y Alvarez, de idem.

45, Villar, a monte, prado y prado, de Elvira Alvarez Garcia, de idem.

46, Villar, a prado y prado, de Concepción Alvarez Alvarez, de idem.

47, Savarigo o Sulviso, a monte, de Manuel Alvarez Alvarez, de idem.

48, Savarigo o Sulviso, a prado, de José Gonzalez Alvarez, de idem.

49, Sulviso, a prado, de José Peliz Rodriguez, de idem.

50, Sulviso, a prado, de Manuel Alvarez Alvarez, de idem.

51, Sulviso, a prado, de Carlos Alvarez Alvarez, de idem.

52, El Viso, a prado, de los Herederos de Florentino Garcia, de Forcinas, colono José Peliz, de Santianes.

53, El Viso, a labor, de Bernardino Diaz Lopez, de Santianes.

54, El Viso, a labor, de José Alvarez y Alvarez, de idem.

55, El Viso, a labor, de José Menendez Alvarez, de idem, colono Joaquín Fernandez, de Santianes.

56, El Viso, a labor, de los Herederos de Florentino Garcia, de Pravia, colono Manuela Alvarez, de Santianes.

57, El Viso, a prado, de los mismos, colono José Menendez, de Santianes.

59, Huelga, a prado, de los mismos, colonos José Menendez y otros, de Santianes.

59, El Viso, a prado, de Luz Salas, de Santianes.

60, La Tempa y Bargueras de los Manzanales, a prado, de Joaquín Alvarez Arias, de idem.

60 bis, Huerta del Tubo, a labor, del mismo.

60 ter, El Carbayo, a labor, de José Peliz Rodriguez, de idem.

61, El Carbayo, a huerta, de Elena Alvarez Fernandez, de idem.

62, El Carbayo, a huerta, de Luz Salas, de idem.

63, Santiane, a huerta, de la misma.

64, Santianes, a huerta, de Aurelia Alvarez Alvarez, de idem.

65, La Peruyal, a corrada, de Josefa Rodriguez, de idem.

65 bis, La Peruyal, a corrada, de José Alvarez Jaedo, de idem.

66, Zínculo, a huerta, de Manuel Alvarez Arias, de idem.

66 bis, Casarón, a prado, de Juan Sanchez Viña, de idem.

66 ter, Zínculo, a hórreo, de los Herederos de Florentino Garcia, de Forcinas.

67, La Quintana, a huerta, de Joaquín Suarez Alvarez, de Llamas.

67 bis, La Quintana, a huerta, de José Alvarez Alvarez, de Santianes.

67 ter, La Quintana, a antojana, del mismo.

68, Junto a la Fuente, a huerta, de Ramón Alvarez Alvarez, de idem.

69, Junto al Pison, a huerta, de José Alvarez Jaedo, de idem.

70, La Fuente, a hórreo, de José Alvarez Jaedo y Benjamín Alvarez, de idem.

71, Calle del Ablano, a antojanas, de José Menendez Alvarez, de idem.

72, Huerta de la Capilla, a huerta, de los Herederos de Florentino Garcia, de Forcinas.

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reconstrucción de muros de sostenimiento de la carretera de La Magdalena a Belmonte, kilómetros 9 y 19, ejecutadas por el contratista D. Antonio Pafallo Miranda, con cargo a las anualidades

de 1933-1934, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Miranda, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 27 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

de 1933-1934, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Miranda, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 27 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE PRAVIA

Don Gerardo Arango Garcia, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pravia.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 2 de enero del año actual, para la constitución de al Junta municipal del Censo electoral de este término, que habrá de ejercer durante el bienio de 1934 y 35, quedó constituida en la siguiente forma:

Presidente, Gerardo Arango Garcia, Juez municipal, propietario.

Vicepresidente, Severo Cima-devilla Saavedra, como Concejal de mayor número de votos.

Vocal suplente, Antonio Casares Trelles, como Concejal de mayor número de votos que le sigue.

Vocal, Anniano Cadriñanos Garcia, Capitán retirado del Ejército.

Vocal suplente, José Barquero Mateos, Capitán retirado del Ejército.

Quedando designado la sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa, para celebrar sus reuniones y designando locales para la celebración de elecciones los siguientes:

Distrito primero

Sección primera, Casco: Escuelas graduadas de niños de Pravia, Bajos.

Sección segunda, Peñauillán: Escuela de niños de Peñauillán.

Sección tercera, Santianes: Escuela de niños de Santianes.

Sección cuarta, Somado: Escuela de niños de Somado.

Sección quinta, Consistoriales: Escuela de niños de Agones.

Sección sexta, Pravia: Escuela de niños graduadas, Pravia.

Distrito segundo

Sección primera, Arango: Escuela de niños de Puentevega.

Sección segunda, Selgas: Escuela de niños de Inclán.

Distrito tercero

Sección primera, Corias: Escuela de niños de Corias.

Sección segunda, Quinzanas: Escuela de niños de Quinzanas.

Sección tercera, Pronga: Escuela mixta de Beifar.

Distrito cuarto

Sección primera, Cordovero: Escuela de niños de Cordovero.

Sección segunda, Folgueras: Escuela de niños de Folgueras.

Se designó Cartería para el depósito de pliegos electorales las oficinas de Correos de esta villa.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Pravia, a treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo Arango.—El Secretario, Manuel Cuervo.

R. al núm. 444

DE CASTRILLÓN

Don Manuel Arias Jáuregui, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Castrillón, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón, que ha de funcionar durante el bienio de 1934-1935, ha quedado constituida en la forma siguiente, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión celebrada el día 2 de enero último:

Presidente, José Ramón Fernandez Fernandez, Juez municipal.

Vocal y Vicepresidente primero, Eladio Torres Pedrido, Concejal de mayor número de votos.

Vocal y Vicepresidente segundo, Francisco Valdés Junco, ex-Juez municipal por no existir jubilados ni retirados.

Vocal suplente, Angel Alonso Gonzalez, Concejal que sigue en número al de mayor votación.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos oportunos, cumpliendo lo acordado en dicha sesión antes citada, expido y firmo la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Castrillón y febrero dos de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Arias.—Visto bueno, El Presidente, José Ramón Fernandez.

"ELECTRA DE CASO" S. A

TARIFAS PARA ALUMBRADO A base fija:

Por lámpara de filamento metálico de 10 bujías, al mes, 3,75 pesetas.

Por idem de 16 bujías, al mes, 4,25 idem.

Por idem de 25 bujías, al mes, 5,25 idem.

Por idem de 32 bujías, al mes, 6 idem.

Por idem de 50 bujías, al mes, 6,50 idem.

A contador:

Kilovatiohora, 1,25 pesetas.

El mínimo de consumo mensual se aplicará de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre de 1933.

PARA FUERZA MOTRIZ

A base fija:

Hasta 10 kilovatios, de 5 a 17 horas o sean 12 horas (de sol a sol), 490 pesetas cada kilovatio-año, y servicio permanente o sean 24 horas, 840 pesetas cada kilovatio-año.

Los siguientes hasta 25 kilovatios inclusive, 340 y 570 pesetas respectivamente, cada kilovatio-año.

Los siguientes hasta 50 kilovatios inclusive, 330 y 550 pesetas respectivamente, cada kilovatio-año.

Los siguientes 50 kilovatios en adelante, 325 y 540 pesetas respectivamente, cada kilovatio-año.

A contador:

Los primeros 2.500 kilovatios-hora del consumo mensual, 0,33 pesetas el kilovatio-hora.

Los siguientes 2.500 kilovatios hora de consumo mensual, 0,27 idem idem.

Los siguientes 5.000 kilovatios-hora de consumo mensual, 0,24 idem idem.

Los siguientes 10.000 kilovatios-hora de consumo mensual, 0,21 idem idem.

De 10.000 kilovatios-hora en adelante, 0,17 idem idem.

Oviedo, 10 de febrero de 1934.— Por "Electra de Caso" S. A.

D Luis Fernandez Quirós, Ingeniero Jefe de industria de esta provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas son las que la Sociedad Anónima "Electra de Caso", tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 28 de febrero de 1934.— Luis F. Quirós.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante doña Luisa Madera Carrocera, mayor de edad, casada y vecina de Olloñiego, representada por el Procurador don Sabás García Arango, y defendida por el Letrado don Juan Alberto Navarro, y de la otra como demandado don Victorino Jul Somoza, ausente en ignorado paradero y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por do-

ña Luisa Madera Carrocera, con fundamento en las causas cuarta, quinta, séptima y octava del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, con declaración de culpabilidad del esposo demandado don Victorino Jul Somoza, a quien se imponen las costas procesales.

Cumplase a su tiempo lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la citada Ley y notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma que previene el setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Antonio Argüelles—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— Félix Lamela.

R al núm. 491

JUZGADOS

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en representación de D. Encarnación Rodríguez y García, con licencia de su marido don José Fernandez Santiago, vecinos de Cerezal, en este término, para litigar con D. Antonio y D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, en los juicios de abintestado de sus finados padres D. Manuel Rodríguez y doña Joaquina García, se emplaza a dichos demandados D. Antonio y D. Manuel Rodríguez, vecinos que fueron de Valles del Teso, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezcan y contesten la expresada demanda de pobreza, apercibiéndoles que de no verificarlo se sustanciará solo con la representación del Abogado del Estado.

Tineo, veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario judicial, J. Menéndez Revilla.

DE PRAVIA

Cédula de emplazamiento

El señor don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de ayer, dictada en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía, propuesta por el

Procurador don Jovino Fernández, en nombre de doña Asunción Fernández Alvarez, vecina de Grado, contra don Baldomero Blanco Martínez y otros, sobre nulidad de la partición de bienes dejados por don Gerardo Alvarez Estrada y otros extremos con ella relacionados, acordó conferir traslado de la expresada demanda, a los demandados, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, mandando tener presente y hacer saber a dichos demandados las disposiciones especiales de los artículos 529 y 531 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la referida demanda, a los demandados doña Laura, doña Ofelia y doña Berta Alvarez Cabrera, ésta menor de edad, viuda; doña Laura Cabrera Benítez, madre de las anteriores, mayor de edad como las dos primeras; don Dario y don Octavio Estrada Rodríguez; don Francisco Alvarez Estrada, don José Estrada Alvarez, don Ramón Alvarez Estrada, don José Alvarez Estrada, doña Josefa Alvarez Estrada, casada con don Rogelio Argüelles; doña Gandiosa Alvarez Estrada, don Alvaro, don José y don Remigio Alvarez Mendivil, todos mayores de edad, ausentes en el extranjero y en la actualidad de ignorada profesión y paradero, para que dentro del plazo improrrogable de nueve días, comparezcan, personándose en forma, con la advertencia indicada y el apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pravia, a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario judicial, Basilio Serra.

R. al núm. 537

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 84 de 1934 por el delito de muerte por asfixia por sumersión de Francisco Díaz Menéndez, acordé ofrecer a medio de la presente, las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Herminio Díaz Villar, hijo del finado, a la vez se le hace saber debe comparecer ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, en el término de cinco días, con el fin de prestar de-

claración, ya que se desconoce su actual paradero.

502

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PIEDRA PEREZ, Benjamín, de 21 años de edad, hijo de José y de Soledad, casado, labrador, natural y vecino de Aguamaroza, concejo de Villayón, en este partido, actualmente en paradero desconocido; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Luarca, en el término improrrogable de tres días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y constituirse en prisión contra el decretada en sumario número 6 del corriente año, por atentado, de la competencia del Tribunal de urgencia, previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

534

MEANA RIESTRÁ, Lino, hijo de Primitivo y Etelvina, natural de Verga, Gijón, provincia de Oviedo, de 19 años de edad, soltero, estatura un metro 700 milímetros, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Hermanos Felguerosos, número 28, y sujeto a procedimiento por el Juzgado Militar de Gijón, en causa número 61; comparecerá en el término de nueve días, ante el Capitán de Ingenieros, Juez que instruye el citado procedimiento, don Imeldo Delgado Delgado, que tiene su despacho en el Cuartel de Ingenieros de Gijón.

DE LA FUENTE CALZADA, Elías, natural de Fontaniella (Zamora), casado con Amaro Gonzalez, viajante, de 25 años de edad, hijo de Eustaquio, ignorándose el nombre de la madre, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por delito de estafas y falsedades; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Ofiente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

Escuela Tip. de la Residencia provincial